

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Tañeros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Restablecimiento de cultos.

Enraizados en el espíritu de nuestro Ejército, con otras virtudes, hondos sentimientos religiosos, desde tiempo inmemorial los distintos Cuerpos y Armas los manifestaban públicamente poniéndose bajo la especial protección de Nuestra Señora en sus advocaciones de la Purísima Concepción, del Pilar, de Covadonga, de Loreto y del Perpetuo Socorro, del Apóstol Santiago, de Santa Bárbara, de nuestro Santo Rey Fernando y de la española Santa Teresa de Jesús.

Los años de laicismo no consiguieron desarraigar aquellos afectos, y desde la iniciación de nuestro glorioso Movimiento todas las Armas y Cuerpos han manifestado sus anhelos de restablecer los cultos, y otros actos con que celebraban sus festividades. Y hoy que la espada del Caudillo, al mismo tiempo que libera el solar patrio de las hordas que trataron de sojuzgarlo, va forjando la nueva España sobre las viejas tradiciones que la hicieron grande, no puede faltar una consagración oficial de tales sentimientos, y por ello se ponen nuevamente en vigor todas las disposiciones que proclamaron a los Santos Patronos mencionados; protectores especiales de cada una de las Armas y Cuerpos que tradicionalmente los han honrado y venerado como tales.

Burgos, 14 de noviembre de 1938 — Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 139, de fecha 16 de noviembre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Próxima la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus presupuestos para el año 1939, este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la debida aprobación, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación o del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador advirtiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas, serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del citado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramiento.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto municipal. En todo caso se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto municipal, texto restablecido por el artículo 2.º del Real Decreto de 2 de abril de 1930, regla 8.ª de la Real Orden de 4 de junio de 1930 y por el artículo 4.º del Decreto-ley de 16 de junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta municipal, legalmente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los presupuestos serán aprobados por dichos Delegados conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el Servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a abscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 de diciembre de 1937 (B. O. de 1.º de enero) autoriza la prórroga de los presupuestos municipales, en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto municipal y segundo del Reglamento de Hacienda municipal sólo se autoriza la prórroga del presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados, que se atenderán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de junio último.

Octava. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del

año 1937, renovada para el año 1938 por obligaciones a favor de la Beneficencia y obras sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938 («Boletín Oficial» del 2 de abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador general civil de las plazas de soberanía.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 141, de fecha 18 de noviembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 6.668.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Reglamentación del trabajo de la mujer

Por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical se ha dictado la siguiente orden circular:

«Ilmo. Sr.: La imposibilidad de atender de momento a la reglamentación del trabajo en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras más necesitadas de esta determinación, por el mayor abandono en que situaciones anteriores, sólo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron.

Por ello, siendo función propia de este Ministerio dictar las bases que han de regular las relaciones de trabajo, dispongo:

Primero. En todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a bases o normas vigentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al 1.º de enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de cuatro pesetas diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo. Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas en trabajos que no requieran determinada especialización.

Tercero. El tiempo de aprendizaje para el personal femenino será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados provinciales de Trabajo en razón a las características, especialidades de la industria y rendimiento de las obras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje. Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarto. En todas aquellas industrias o trabajos

cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado hasta un 15 por 100.

Sexto. Los Inspectores de Trabajo dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se emplee mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo con todo rigor.

Séptimo. Los Delegados de Trabajo procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias, que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— Firmado: Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los elementos laborales interesados y para su más exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones pertinentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo, en funciones de Delegado, Alberto Avilés.

Núm. 6.670.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

El Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio ha tenido a bien dictar, con carácter provisional, hasta tanto la Comisión Interministerial del Alcohol ultime el estudio de su ordenación definitiva, la siguiente disposición, encaminada a regular y normalizar en lo posible el abastecimiento del alcohol, según los diversos usos a que se destine:

1.º Podrán solicitar suministro de alcohol los industriales (para su propio consumo), y los detallistas (para el consumo del público en general) que lo destinen a alguno de los siguientes usos:

- a) Vinos, aguardientes o licores para exportación.
- b) Encabezamiento de vinos.
- c) Fabricación de aguardientes compuestos y licores, para consumo interior.
- d) Fábricas de rectificación de alcohol vínico.
- e) Fábricas de productos industriales.
- f) Perfumería.
- g) Detallistas para consumo en general.

2.º Las peticiones de alcohol deberán cursarse en la siguiente forma:

- a) Cada peticionario dirigirá al Gobernador civil de la provincia, instancia en la que figurará la cantidad y clase de alcohol que solicite hasta fin de año, y el uso a que lo destina.
- b) En el caso de necesitar diversas clases de alcohol o precisarlo para diversos usos, presentará una instancia para cada clase del mismo y para cada destino industrial que pretenda darle.
- c) Antes de ser entregadas en el Gobierno Civil, se presentarán las instancias al Inspector especial de Aduanas, para su informe, el cual lo realizará de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto de la Superioridad.

d) Cumplido el precedente trámite previo, el interesado someterá su instancia a la aprobación del Gobierno Civil de su provincia.

e) Aprobadas las instancias, los peticionarios las retirarán de dicho centro oficial, entregándolas a su habitual suministrador (fabricante o almacenista), como justificación del pedido.

f) Los almacenistas presentarán en el Gobierno Civil, por triplicado, relación totalizada de las peticiones que hayan recibido, acompañada de las instancias autorizadas que comprenda la misma. Las diferentes clases de alcohol deberán presentarse en relaciones distintas. Como trámite previo, deberán pasarse las relaciones citadas por las Inspecciones de Aduanas, para deducir de las mismas las existencias de alcohol que tengan los almacenistas.

g) El Gobierno Civil devolverá una de las relaciones autorizadas al almacenista, la cual le servirá para sustituir las peticiones que comprenda la citada relación y como justificación de los pedidos que formule a fábrica o a otros almacenistas.

h) Las fábricas cumplimentarán los pedidos que vayan acompañados de instancias o relaciones autorizadas y remitirán a la Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol (Ministerio de Industria y Comercio) notas de las instancias o relaciones que hayan recibido.

3.º Se excluyen del trámite indicado los suministros para Defensa nacional y Sanidad, que han sido objeto de regulación especial.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo el más exacto cumplimiento de lo que queda ordenado, a fin de evitar la imposición de sanciones que, en otro caso, serían aplicadas con todo rigor.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.669.

Semilla de alfalfa.

Como aclaración a la nota publicada por este organismo el día 12 de los corrientes, se hace público, para su obligada observancia, que la tasa para la venta de semilla de alfalfa en sucio será de 1'75 pesetas kilo, y limpia, 2 pesetas para almacenistas, vendiéndola seleccionada al precio de 2'30 pesetas, descuscutada a 2'50 pesetas, y selecta descuscutada a 2'75 pesetas kilo. Toda infracción a lo anteriormente ordenado será sancionada con el máximo rigor.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.645.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 6.645).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín (Cla-

Núm. 6.369.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia durante el mes de octubre de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Ente rinos del mes an- terior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados... cuidados	Muertos o suerthi- cados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano...	Ateca.....	Aranda de M.....	Ovina.....		1		1	
Id.....	Daroca.....	Mainar.....	Equina.....		1		1	
Distomatosis.....	Ateca.....	Ateca.....	Bovina.....		3		3	
Id.....	Id.....	Id.....	Ovina.....		20		20	
Id.....	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....		19		19	
Id.....	Id.....	Id.....	Bovina.....		7		7	
Fiebre aftosa.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....	6	15	2	2	17
Id.....	Id.....	Id.....	Porcina.....		2	2		
Id.....	Ejea.....	Castejón de V.....	Caprina.....		12	11	1	
Id.....	Id.....	Id.....	Ovina.....		80	77	3	
Id.....	La Almunia.....	Figueruelas.....	Bovina.....	9		9		
Id.....	Borja.....	Luceni.....	Id.....	7		7		
Id.....	Id.....	Id.....	Porcina.....	1	6	7		
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....	6		6		
Id.....	Id.....	Id.....	Ovina.....	152	140	230		62
Id.....	Sos.....	Luesia.....	Id.....		340	152		188
Id.....	Caspe.....	Fabara.....	Caprina.....		623	157	23	423
Id.....	Id.....	Maella.....	Ovina.....	981	130	963		148
Id.....	Id.....	Nonaspe.....	Ovina y cap.....	228	257	305	27	153
Id.....	La Almunia.....	Pedrola.....	Ovina.....	723		723		
Id.....	Zaragoza.....	P. ^a de Alfindén.....	Bovina.....	1		1		
Id.....	Pina.....	Quinto.....	Ovina.....	8	141	118		31
Id.....	Id.....	Id.....	Bovina.....	5	26	31		
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	623	461	137	11	936
Id.....	Id.....	Id.....	Ovina.....	335	388	545		148
Id.....	Id.....	Id.....	Bovina.....		1		1	
Perineumonía.....	Ejea.....	Erla.....	Porcina.....		38		38	
Peste porcina.....	Sos.....	Uncastillo.....	Id.....		1		1	
Triquinosis.....	Ateca.....	Alhama.....	Bovina.....		1		1	
Tuberculosis.....	Calatayud.....	Saviñán.....	Id.....		1		1	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		10		10	
Rabia.....	La Almunia.....	Alfamén.....	Canina.....		1		1	
Id.....	Id.....	Calatorao.....	Id.....		4		4	
Viruela.....	Cariñena.....	Aguarón.....	Ovina.....		62		5	57
Viruela inoculada.....	Daroca.....	Acered.....	Id.....		127		1	126
Viruela.....	Calatayud.....	Belmonte.....	Id.....	9		6	3	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....	240		236	4	
Viruela.....	Sos.....	Castiliscar.....	Id.....	45		45		
Viruela inoculada.....	Ejea.....	Ejea.....	Id.....	1.249		1.249		
Viruela.....	Id.....	Erla.....	Id.....		38			38
Id.....	Pina.....	Farlete.....	Id.....		83		17	66
Id.....	Daroca.....	Fuentes de Jiloca.....	Id.....	88		76	12	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		680			680
Viruela.....	Pina.....	Monegrillo.....	Id.....	30		30		
Id.....	Daroca.....	Montón.....	Id.....	31		31		
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		530			530
Viruela.....	La Almunia.....	Morata de Jalón.....	Id.....	8		7	1	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		457	369	79	80
Viruela.....	Calatayud.....	Orera.....	Id.....	37		35	2	
Id.....	Zaragoza.....	P. de Alfindén.....	Id.....		6			6
Id.....	Id.....	Pastriz.....	Id.....	3		3		
Id.....	La Almunia.....	Ricla.....	Id.....		8	3	1	4
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		242			242
Viruela.....	Ejea.....	Sádaba.....	Id.....	287		287		
Id.....	Calatayud.....	Santa Cruz de G.....	Id.....	37		25	12	
Id.....	Ejea.....	Tauste.....	Id.....	4068		4068		
Id.....	Daroca.....	Villafeliche.....	Id.....	31		31		
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		392			392
Viruela.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		190		5	185
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		600			600

Zaragoza, 9 de noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 6.681.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente general del Ejército español, sobre las adquisiciones de artículos para piensos, por la presente se ordena a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que pongan todo su celo y autoridad a los fines de que por los vecinos de sus respectivas localidades, poseedores de cebada, avena y paja, sean entregadas al Parque de Intendencia militar de esta región las cantidades de los piensos citados, que, según la Orden ministerial de fecha 3 de agosto último (*Boletín Oficial* núm. 35), quedaban retenidas para dicho fin.

Debiendo hacerse público por las Alcaldías respectivas que las cantidades a entregar a la Intendencia, o sea las retenidas, lo han de ser sobre el total de las recolectadas, y que se procederá con todo rigor en los casos de que no cumplieran lo ordenado no entregando lo que corresponda a cada uno.

Espera esta Sección Agronómica del celo de las Alcaldías que cumplirán con toda escrupulosidad lo ordenado, dictando las convenientes medidas para que con toda urgencia se lleve a cabo la citada entrega, dada la importancia del caso y los fines a que se contrae esta orden, no dando lugar a que sean impuestas sanciones que, en caso de incumplimiento, se impondrán tanto a las Alcaldías como a los particulares.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm 5.462

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento el pasado mes de septiembre:

Día 10.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.—Se aprobó el acta de la anterior. Arqueo, distribución de fondos y balance mensual, del que resulta una existencia en Caja de 13.248'64 pesetas.—Se aprobó el extracto mensual de sesiones, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.—Se acordó interesar de la Administración de Propiedades copia del catastro de edificios y solares de este Ayuntamiento.—Se acordó remitir al Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza los antecedentes referentes a la autenticidad de firmas del Depositario que fué de este Ayuntamiento Manuel Lisón, por si pudiera haber en esos hechos la comisión de algún delito.—Se admitió la renuncia que del cargo de Alcalde presenta D. Antonio Morte Guillén, fundada en sus muchas ocupaciones particulares.—Se designó en forma reglamentaria para Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Guillermo Miravete Usier, el que se posesionó del cargo seguidamente.—Se nombró Regidor Sindico de la Corporación en la vacante producida por el que la desempeñaba al Concejal D. José Sarto Sarto, el que quedó posesionado del cargo.—Se facultó a la Alcaldía para la organización de las fiestas anuales de este pueblo, teniendo en cuenta las actuales circunstancias.

Día 20.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.—Se aprobó el acta de la anterior.—Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido declarado desierto por falta de concursantes el concurso abierto para proveer interinamente la plaza de encargado de los depósitos de agua, y que se co-

munique esta situación a la Comisión provincial de Mutilados de Guerra para su conocimiento y efectos.—Por unanimidad fué aprobada la cuenta municipal rendida por el Alcalde D. Antonio Morte Guillén y Depositario D. Ricardo Morte Sabaté, correspondiente al año 1937, con carácter provisional, en los propios términos en que está rendida, con un cargo de 97.989'14 pesetas; una data de 86.687'15 pesetas y una existencia, por tanto, para el año siguiente de 11.301'99 pesetas.—Se acordó el pago de los gastos causados con motivo de las fiestas anuales de este pueblo.—Se enteró a la Corporación de haber sido otorgado poder a favor de Procuradores de la ciudad de Zaragoza para que la representen en la causa criminal que se sigue sobre legitimidad de firmas en tres cartas de pago.—Se concedió por 15 años en el Cementerio municipal de este pueblo un nicho para depositar en él los restos mortales de José Serrano Ferreres.—Se concedió por término de cinco años, una sepultura en tierra en el Cementerio municipal para los restos de María Barceló Pascual.—Se enteró a la Corporación del donativo de ropas que para el hospital de este pueblo habían hecho los finados doña Joaquina Gracia Pascual y D. Juan Ginés Pascual, acordándose constara en acta el agradecimiento de la Corporación por tal donativo y facilitar a la Alcaldía para que se haga cargo de él.

Villanueva de Gállego, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—Guillermo Miravete.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de octubre de 1938.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Miravete

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgados de primera instancia,

Núm. 6.617.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario 198-1938, sobre hurto de dinero y documentos a Manuel Remón Ballesta, se cita por medio de la presente a Victorino Lozano Conde, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.647.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra el vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, por su oposición al triunfo

del movimiento nacional, he acordado dejar sin efecto el señalamiento que erróneamente se efectuó para celebrar el día 14 de diciembre próximo segunda subasta de bienes embargados y, en su lugar, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que fueran embargados al efecto y que son los siguientes:

Cuatro sábanas de hilo, en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas de hilo. Tasadas en 3 pesetas.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. Tasado en 250 pesetas.

Y otro macho, también cerrado, pelo negro, y de 1 metro 35 centímetros de altura. Tasado en 100 pesetas.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 23 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.661.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, se saca a subasta por primera vez y término de quince días el arrendamiento de una fábrica de harinas sita en el pueblo de Figueruelas y su calle de la Iglesia, con sus edificaciones (fábrica, casa, viviendas y almacenes), maquinaria, fuerza hidráulica, enseres y utensilios destinados a su explotación.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 30 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones formado por el administrador judicial aprobado por este Juzgado, que se hallará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del mismo, y el tipo en alza será el de 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.618.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Granjel Arruga en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de diciembre próximo, a las once, un asno, de pelo castaño, reducida talla, cerrado, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requi-

sitos no serán admitidos, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el semoviente que se subasta en poder del depositario judicial D. Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.619.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en el sumario núm. 249-1938, sobre hurto de una cartera y efectos a Miguel Papadopolus, que se dice marchó de esta ciudad para Calatayud el día 14 del actual y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario arriba indicado y ofrecimiento de causa que se le hace a la vez por la presente, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.635.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 287 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Antonio Val Cuartero, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y con sujeción al tipo de subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de diciembre próximo, a las doce horas, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una mula negra, de 25 años. Tasada en 299 pesetas.

Un macho castaño, de 25 años. Tasado en 100 pesetas.

Una viña, sita en la partida «La Galera», del pueblo de Ricla, con 3.000 cepas y estacas y olivos, con una superficie de 171 áreas 70 centiáreas, que linda: al Norte, con Balsete; al Sur, con Ciriaco Marín, y Norte, común. Valorada en 1.550 pesetas.

Dado en La Almunia a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 6.623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá; Cumpliendo lo acordado en el expediente que tra-

mito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo Forcén Calonge, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 343 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo Arcéz Mendi, vecino de Sádaba, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.658.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a la vecina de Longás María López Jiménez, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles y senovientes que se van a describir, depositados en poder del vecino de Longás D. Octavio Martínez Enrubia y tasados para la primera subasta como sigue:

Un caballo de 17 años y 1'20 metros alzada, capa negra y raza del país, tasado en 200 pesetas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Una máquina de coser, antigua, en mediano estado, en 200 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las once de

su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 207, de fecha 7 del pasado mes de septiembre.

Dado en Sos del Rey Católico a veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— Fernando Lanzón. -- El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 6.677.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas, a 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Félix Castañer Felius, mayor de edad, de estado soltero, de profesión carpintero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.^a Antonia Giner Roselló, de estado casados, de profesión labradores, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.^a Antonia Giner Roselló, a pagar a D. Félix Castañer Felius la suma de 600 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.^a Antonia Giner Roselló, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 6.678.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas, a 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Gabriel Martí Martí, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Pedro Martí Serrano, de estado soltero, de profesión labrador, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Pedro Martí Serrano, a pagar a D. Gabriel Martí Martí la suma de 800 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del de

mandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Pedro Martí Serrano, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 6.679.

MÁS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.^a Josefa Prats Aranda, mayor de edad, de estado soltera, de profesión Comadrona y vecina de Zaragoza, y de otra, como demandado, D. Julio Prats Aranda, de estado casado, de profesión labrador, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Julio Prats Aranda, a pagar a doña Josefa Prats Aranda la suma de 1.000 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Julio Prats Aranda, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.688.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para que el día 25 del próximo mes de diciembre, a las dos de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones de la Comunidad de Regantes, situado en la calle de Ramón y Cajal de esta villa, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos con el número de partícipes que asista.

Pedrola, 22 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, José María Burbano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 6.672.

Sección Agronómica de Teruel

Circular

Según órdenes recibidas del señor Jefe de los Servicios de Intendencia militar de la 5.^a Región, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes de los términos municipales de esta provincia facilitarán la adquisición, por el Parque de Intendencia de esta plaza, del 40 por 100 de las existencias declaradas de cebada, según disponía la Orden de 3 de agosto (B. O. número 35).

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Agustín Mainar Esteban.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo pre-

sentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Padrón de edificios y solares.

6.696.—Aliaga
6.697.—Vinaceite.

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.698.—Torre de Arcas. (Año 1939)

Repartimiento de rústica

6.579.—Forniche Bajo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.697.—Vinaceite

Repartimiento de rústica y urbana

6.699.—Cañada de Verich. (Año 1939)

UTRILLAS

Núm. 6.995.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal, se abre concurso por todo el mes actual con el fin de que los que deseen ocupar dicho cargo dirijan sus instancias a este Ayuntamiento.

Utrillas, 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI